

**ACTA DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MPC/CS. PRIMERA CONVOCATORIA**

En el auditorium de la Municipalidad Provincial de Contumazá, siendo las 15:00 horas del día viernes 05 de abril del 2024, se reúnen los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 28-2024-GM, de fecha 23 de febrero del 2024, integrado por los señores: Presidente: Lord Pompeo Azañedo Alcántara, con DNI 27145082; y como Miembros Titulares: Maximino Valverde Jiménez, con DNI 41791616, y Cintya Maciel Salazar Rojas, con DNI 45493590, a fin de llevar a cabo las etapas de admisibilidad de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, según cronograma establecido en el portal del SEACE del Procedimiento de Selección **LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MPC/CS. PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II EN LA LOCALIDAD DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2512735. El Valor Referencial asciende al monto de S/ 4,864,465.00 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES, cuyo sistema de contratación es a Precios Unitarios.

El Sr. Presidente del comité da la bienvenida a los presentes, haciéndoles conocer que se inicia la sesión, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente y sus referidas modificatorias, además de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

A continuación, y en atención a lo dispuesto en los Artículos 55° y 73° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado se procede a verificar la relación de participantes inscritos en el procedimiento de selección; posterior a ello, se procede a revisar los postores que presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), los mismos que se detallan en los cuadros siguientes:

**I. RELACIÓN DE PARTICIPANTES:**

<b>NRO.</b>	<b>RUC/CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<b>FECHA DE REGISTRO</b>	<b>ESTADO</b>
1	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	02/03/2024	Válido
2	20526657871	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02/03/2024	Válido
3	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	02/03/2024	Válido
4	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	02/03/2024	Válido
5	20480305991	FERNANDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/03/2024	Válido
6	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	02/03/2024	Válido
7	20603079214	TREBOL INGENIERIA S.A.C.	04/03/2024	Válido

8	20491560909	PATRON SAN MIGUEL SERVICIOS GENERALES S.R.L.	04/03/2024	Válido
9	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	04/03/2024	Válido
10	20491848082	DAVILA RABANAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	04/03/2024	Válido
11	20368833089	CONSTRUCTORA QUINTANA E.I.R.L.	04/03/2024	Válido
12	20538157156	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	04/03/2024	Válido
13	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	04/03/2024	Válido
14	20611410451	INNOVA Y CONSTRUCCIONES SOLIDAS S.A.C.	04/03/2024	Válido
15	20606502355	HERMANOS CUSQUISIBAN OCAS S.R.L.	04/03/2024	Válido
16	20604977461	CALCRU EJECUTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.	05/03/2024	Válido
17	20547282559	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	05/03/2024	Válido
18	20495730221	C & H CONSTRUCTORES EIRL.	05/03/2024	Válido
19	20495910807	CONCIVILES EIRL	05/03/2024	Válido
20	20529326379	SEINC MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	05/03/2024	Válido
21	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	06/03/2024	Válido
22	20495615635	J & A CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS SRL	07/03/2024	Válido
23	20529656751	CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L.	07/03/2024	Válido
24	20496039590	ECONELI INGENIEROS SRL	07/03/2024	Válido
25	20517230821	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	08/03/2024	Válido
26	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	11/03/2024	Válido
27	20609263831	GRUPO EDQUEN PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	11/03/2024	Válido
28	20529415479	GEOHIDRO CONSTRUCCIONES LA CUSPIDE EIRL	11/03/2024	Válido
29	20481843678	CONSTRUCTORA CONTINENTAL SAC	11/03/2024	Válido
30	20495696881	S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.	11/03/2024	Válido
31	20489536979	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12/03/2024	Válido
32	20601130280	UMWELT I & S S.A.C.	12/03/2024	Válido
33	20215462910	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	12/03/2024	Válido
34	20529698918	GRUCONS J & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	12/03/2024	Válido
35	20601310733	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	12/03/2024	Válido

36	20144691173	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	13/03/2024	Válido
37	20496043198	R.E.M. INGENIEROS S.R.L.	13/03/2024	Válido
38	20529478985	DEMAR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	13/03/2024	Válido
39	20228844251	EDCAR ING CONTRAT GRLS E I R L	13/03/2024	Válido
40	20205328662	SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES	14/03/2024	Válido
41	20521403587	CORPORACION SERCON S.A.C.	14/03/2024	Válido
42	20608583506	M & PP INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S R.L.	15/03/2024	Válido
43	20481030146	COVIDA S.R.L.	15/03/2024	Válido
44	20506876789	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	17/03/2024	Válido
45	20480214928	IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	19/03/2024	Válido
46	20601226279	CASTRO Y ARAUJO CONSTRUCTORES S.A.C.	19/03/2024	Válido
47	20504494081	CONSTRUCTORA HINOSTROZA SAC	21/03/2024	Válido
48	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/03/2024	Válido
49	20482617019	CONSTRUCTORA FRANCO & HNOS S.A.C.	21/03/2024	Válido
50	20542567016	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GRUPO DISCOVERY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/03/2024	Válido
51	20491617439	SAN JOSE CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC	22/03/2024	Válido
52	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	22/03/2024	Válido
53	20606186062	MADAH PERU S.A.C.	24/03/2024	Válido
54	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	25/03/2024	Válido
55	20559959155	CONTRATISTAS GENERALES NAHUEL S.A.C.	25/03/2024	Válido
56	20608846167	INAMCO E.I.R.L.	25/03/2024	Válido
57	20453766561	CONSTRUCTORA LAVE S.R.L.	25/03/2024	Válido
58	20529419202	INGENIERIA E INVERSIONES CASAS S.R.L	26/03/2024	Válido
59	20530258620	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	27/03/2024	Válido
60	20607588032	CORPORACION JIN LING E.I.R.L.	27/03/2024	Válido
61	20603697791	DACAHE E.I.R.L.	27/03/2024	Válido
62	20529513641	EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES D & A SRL	27/03/2024	Válido
63	20515430505	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	27/03/2024	Válido
64	20538918025	CORPORACION ADREST SAC	29/03/2024	Válido

65	20603387105	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	31/03/2024	Válido
66	20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	31/03/2024	Válido
67	20603025301	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	31/03/2024	Válido
68	20603225687	GRUPO EMPRESARIAL SAN GABRIEL CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L	31/03/2024	Válido
69	20608841653	DAVISOL CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	31/03/2024	Válido
70	20480403496	BETA KONCRET SAC.	01/04/2024	Válido
71	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	01/04/2024	Válido
72	20480811004	CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	01/04/2024	Válido
73	20479780847	C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	01/04/2024	Válido
74	20529308630	SILBA CONTRATISTAS GENERALES EIRL	02/04/2024	Válido
75	10266886654	SILVA SILVA ANA MARIA TESORO	02/04/2024	Válido
76	20607488003	GRUPO EMPRESARIAL ORFA NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	02/04/2024	Válido
77	20607525219	J & J SAAVEDRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	03/04/2024	Válido
78	20603510489	GEOCONSTRUCCIONES H & A S.A.	03/04/2024	Válido
79	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	03/04/2024	Válido
80	20486136830	INATEC S.A.C.	03/04/2024	Válido
81	20601771641	GENUS SVC S.A.C.	03/04/2024	Válido
82	20508461489	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	03/04/2024	Válido
83	20517785530	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC	03/04/2024	Válido

## II. RELACIÓN DE POSTORES:

NRO.	POSTOR	% PARTIC. CONSORCIO	ESTADO	REPRES. LEGAL / COMUN
1	CONSORCIO SHAULLO • CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L. • GASIL SERVICIOS GENERALES S.R.L	50% 50%	VALIDO	Marco Antonio Gálvez Silva, con DNI: 43931975
2	TREBOL INGENIERIA S.A.C.	-	VALIDO	Eduardo Armando Sáenz Falen, con DNI: 16721126
3	PATRON SAN MIGUEL SERVICIOS GENERALES S.R.L.	-	VALIDO	Gary Omar Cornetero Acosta,

				con DNI: 42360295
4	CONSORCIO VIAL • H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA • CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.	50% 50%	VALIDO	Ysela Cristina Cortez Toribio, con DNI: 44507500
5	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	-	VALIDO	Austra Berta Jimenez Rodova con DNI: 08329818
6	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	-	VALIDO	Oscar Ulises Angulo Rios con DNI: 07575049
7	C & H CONSTRUCTORES EIRL.	-	VALIDO	Liliana Campos Huaripata, con DNI: 46445687
8	CONSORCIO VIAL DEL NORTE • CONCIVILES EIRL • SEINC MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	50% 50%	VALIDO	Segundo Eder Infante Chavez, con DNI 42518205
9	CONSORCIO CONTUMAZA • J & A CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS SRL • GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.	50% 50%	VALIDO	Wilder Jose Sanchez Tisnado, con DNI: 27140888
10	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	-	VALIDO	John Aurelio Torres Olivera, con DNI 09528935
11	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	-	VALIDO	Estefani Rocío Miranda Centeno, con DNI: 70468278
12	CONSORCIO LIA	-	VALIDO	Humberto Gutiérrez Alarcón, con DNI: 17864254
13	CONSORCIO SANTA CRUZ • S & G SERVICIOS GENERALES EIRL. • CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L.	50% 50%	VALIDO	Aníbal Silva Gallardo, con DNI: 40597674
14	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	-	VALIDO	Lisandro Salazar Solis, con DNI: 71628750
15	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	-	VALIDO	Renato Abraham Quispe Iporra, con DNI: 74138312
16	CONSORCIO CARUAPAMPA • TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C. • R.E.M. INGENIEROS S.R.L.	50% 50%	VALIDO	Guillermina Palacios Flores, con DNI: 19210767
17	EDCAR ING CONTRAT GRLS E I R L	-	VALIDO	Eddy Manfredo Carrera Bazan,

				con DNI: 26632677
18	CONSORCIO PALERMO • COVIDA S.R.L. • INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO SAC	50% 50%	VALIDO	Carlos Javier Acosta Montes, con DNI: 18181963
19	IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	-	VALIDO	Henry Iberico Grandez, con DNI: 33959499
20	CONSORCIO LA LUZ • CASTRO Y ARAUJO CONSTRUCTORES S.A.C. • IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.	50% 50%	VALIDO	De Rosas Julio Cesar Araujo Ramos, con DNI: 18089795
21	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	-	VALIDO	Luis Enrique Guillermo Ríos, con DNI: 04012257
22	CONSORCIO LA ESPERANZA • CONSTRUCTORA FRANCO & HNOS S.A.C. • INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS SAC	50% 50%	VALIDO	Oscar Gianfranco Plasencia Villena, con DNI: 46624886
23	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GRUPO DISCOVERY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	-	VALIDO	Dennis Paul Rodríguez Loarte, con DNI 42713594
24	SAN JOSE CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC	-	VALIDO	Cristhian Antony Ruiz Idrogo, con DNI: 77021844
25	CONSORCIO REAL CONSTRUCCION • CONSTRUCTORA LAVE S.R.L. • CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ANDREA E.I.R.L.	50% 50%	VALIDO	Johan Alfredo Edquen Perez, con DNI: 46002239
26	CONSORCIO ISUM • INGENIERIA E INVERSIONES CASAS S.R.L • IRZA INGENIEROS S.R.L.	50% 50%	VALIDO	Jorge Casas Salazar, con DNI: 26706384
27	CONSORCIO ATENAS • EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES D & A SRL • BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	50% 50%	VALIDO	Saul Perihuaman Ordoñez, con DNI: 44155429
28	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	-	VALIDO	Katia Palmira Godoy Palomino, con DNI: 28213612
29	CONSORCIO KATARY • CORPORACION ADREST SAC • CONSTRUCTORA Y CONSULTORES FALIM E.I.R.L.	50% 50%	VALIDO	Miguel Jose Luis Quiroz Miñope, con DNI: 16688937
30	CONSORCIO CONSTRUCTORES • B & V CONSTRUCTORA HNOS S.R.L. • SILBA CONTRATISTAS GENERALES EIRL	70% 30%	VALIDO	Willan Rafael Basauri Becerra, con DNI: 26695060
31	CONSORCIO SAGITARIO	50%	VALIDO	Eduardo Enrique Quezada Vásquez,

	<ul style="list-style-type: none"> <li>GRUPO EMPRESARIAL ORFA NEGOCIOS CONSTRUCCIONES &amp; SERVICIOS S.A.C.</li> <li>CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C &amp; C S.R.L.</li> </ul>	50%		con DNI: 18039199
32	GENUS SVC S.A.C.	-	BORRADOR NO ENVIADO	Veronica Magaly Navarro Chavez, con DNI: 43368464

La oferta del postor GENUS SVC S.A.C. se encuentra en estado BORRADOR NO ENVIADO, razón por la cual se considera como NO PRESENTADA.

**III. ADMISIBILIDAD DE OFERTAS:**

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 73.2° del RLCE se procede a verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del RLCE y se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas detalladas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida:

POSTOR								
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	CONSORCIO SHAULLO (1)	TREBOL INGENIERIA S.A.C. (2)	PATRON SAN MIGUEL SERVICIOS GENERALES S.R.L. (3)	CONSORCIO VIAL (4)	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C (5)	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL (6)	C & H CONSTRUCTORES EIRL (7)	CONSORCIO VIAL DEL NORTE (8)
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo iii de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	NO CUMPLE (1)	-	-	NO CUMPLE (4)	-	-	-	NO CUMPLE (8)
El precio de la oferta en soles. (Anexo N° 6)	SI CUMPLE	NO CUMPLE (2)	NO CUMPLE (3)	SI CUMPLE	NO CUMPLE (5)	NO CUMPLE (6)	NO CUMPLE (7)	SI CUMPLE
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR						CONSORCIO CARUAPAMPA (15)
	CONSORCIO CONTUMAZA (9)	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C. (10)	AMC INGENIEROS S.R.LTDA. (11)	CONSORCIO LIA (12)	CONSORCIO SANTA CRUZ (13)	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (14)	
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo iii de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	NO CUMPLE (9)	-	-	SI CUMPLE	SI CUMPLE	-	SI CUMPLE
El precio de la oferta en soles. (Anexo N° 6)	NO CUMPLE (9)	NO CUMPLE (10)	NO CUMPLE (11)	NO CUMPLE (12)	NO CUMPLE (13)	NO CUMPLE (14)	NO CUMPLE (15)
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR							CONSORCIO LA ESPERANZA (22)	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GRUPO DISCOVERY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (23)	SAN JOSE CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC (24)
	EDCAR ING CONTRAT GRLS E I R L (17)	CONSORCIO PALERMO (18)	IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (19)	CONSORCIO LA LUZ (20)	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (21)	CONSORCIO LA ESPERANZA (22)	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GRUPO DISCOVERY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (23)			
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE (19)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo iii de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	-	NO CUMPLE (18)	-	SI CUMPLE	-	SI CUMPLE	-	-	-	
El precio de la oferta en soles. (Anexo N° 6)	NO CUMPLE (17)	NO CUMPLE (18)	NO CUMPLE (19)	NO CUMPLE (20)	NO CUMPLE (21)	NO CUMPLE (22)	NO CUMPLE (23)	NO CUMPLE (24)	NO CUMPLE (24)	
<b>RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR						CONSORCIO SAGITARIO
	CONSORCIO REAL CONSTRUCCION (25)	CONSORCIO ISUM (26)	CONSORCIO ATENAS (27)	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L. (28)	CONSORCIO KATARY (29)	CONSORCIO CONSTRUCTORES	
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE (27)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE (27)	NO CUMPLE (28)	NO CUMPLE (29)	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo iii de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	SI CUMPLE	NO CUMPLE (26)	NO CUMPLE (27)	-	NO CUMPLE (29)	NO CUMPLE (30)	NO CUMPLE (31)
El precio de la oferta en soles. (Anexo N° 6)	SI CUMPLE	NO CUMPLE (26)	NO CUMPLE (27)	NO CUMPLE (28)	NO CUMPLE (29)	NO CUMPLE (30)	NO CUMPLE (31)
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	PENDIENTE	ADMITIDA	PENDIENTE

(1) La oferta del CONSORCIO SHAULLO es declarada no admitida por lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD indica que, en ejecución de obras, todos los consorciados deberán comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación; pues en estas se pueden distinguir dos etapas, la ejecución misma de la obra que culmina con la recepción tal como lo dispone el artículo 208º del RLCE y la liquidación del contrato de obra que es una etapa posterior a la ejecución según lo dispuesto en el artículo 209º del RLCE; en este sentido las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación son la ejecución de la obra y la liquidación de la misma. De la revisión de la promesa de consorcio presentada por el CONSORCIO SHAULLO, los consorciados han omitido detallar la obligación de liquidación de obra, razón por la cual el comité de selección por unanimidad declara como NO ADMITIDA dicha oferta.

(2) La oferta del postor TREBOL INGENIERIA S.A.C. es declarada no admitida por lo siguiente:

El postor ha modificado el formato del Anexo N° 06 - Precio de la oferta, se verifica que ha eliminado una columna y ha modificado uno de los subtítulos, asimismo se verifica que el postor ha modificado la descripción de las partidas con respecto al expediente técnico del proyecto. En tal sentido, y dado que dichos errores no son subsanables de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE donde indica: **"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación..."**. Por otro lado, la **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** indica **"Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos..."**. Por las consideraciones antes indicadas, el comité de selección por unanimidad declara como **NO ADMITIDA** dicha oferta.

(3) La oferta del postor PATRON SAN MIGUEL SERVICIOS GENERALES S.R.L. es declarada no admitida por lo siguiente:

En anexo N° 02 lo presenta como persona natural a nombre de Gary Omar Cornetero Acosta, mas no en representación del postor.

En el Anexo N° 6 - Precio de la oferta, el postor NO DESCRIBE EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA EN LETRAS, tal como se indica el anexo descrito en las bases integradas del procedimiento de selección (**en la parte inferior derecha del cuadro " ...]" - Pagina N° 61 de las bases integradas**), lo cual se complementa con lo establecido en el Artículo 60.4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que indica "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

Por las consideraciones antes indicadas, se considera como NO ADMITIDA la oferta.

(4) La oferta del CONSORCIO VIAL. es declarada no admitida por lo siguiente:

No cumple con presentar de forma correcta la promesa formal de consorcio: De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD indica que, en ejecución de obras, todos los consorciados deberán comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación; pues en estas se pueden distinguir dos etapas, la ejecución misma de la obra que culmina con la recepción tal como lo dispone el artículo 208º del RLCE y la liquidación del contrato de obra que es una etapa posterior a la ejecución según lo dispuesto en el artículo 209º del RLCE; en este sentido las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación son la ejecución de la obra y la liquidación de la misma. De la revisión de la promesa de consorcio presentada por el CONSORCIO VIAL, los consorciados han omitido detallar la obligación de liquidación de obra, razón por la cual el comité de selección por unanimidad declara como NO ADMITIDA dicha oferta.

(5) La oferta del postor C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C es declarada no admitida por lo siguiente:

De la verificación de la propuesta económica (ANEXO N° 6), esta no indica los porcentajes correspondiente a los gastos generales fijos y gastos generales variables, de tal manera que permitan realizar las operaciones aritméticas para determinar el monto total ofertado tal como lo establece el numeral f del Artículo 52º y el Artículo 60.4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el postor NO DESCRIBE EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA EN LETRAS, tal como se indica el anexo descrito en las bases integradas del procedimiento de selección (**en la parte inferior derecha del cuadro " ...]" - Pagina N° 61 de las bases integradas**), lo cual se complementa con lo establecido en el Artículo 60.4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que indica "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. **En caso de divergencia entre el PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS**, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

(6) La oferta del postor ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL es declarada no admitida por lo siguiente:

El postor oferta porcentajes de gastos generales fijos y variables muy por debajo de lo establecido en el expediente técnico del proyecto, los mismos que ponen en riesgo la ejecución de la obra, dado que se estaría limitando los recursos financieros para las pruebas de control de calidad, para equipos de protección para seguridad en obra y para las remuneraciones del plantel profesional clave y personal técnico, contraviniendo los principios de vigencia tecnológica, eficacia y eficiencia establecidos en el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El postor oferta precios unitarios diferentes para partidas igual y/o similares, lo cual transgrede con lo establecido en el tercer párrafo del literal b) del artículo 35º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado donde indica: "... en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"; asimismo, los precios unitarios ofertados son desproporcionados entre uno y otro, no siendo congruentes con la partida a ejecutar ni con la especificación técnica descrita en el expediente técnico de obra.

En tal sentido, y dado que dichos errores no son subsanables de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE donde indica: **"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación..."**. Por otro lado, la **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** indica **"Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos..."**. Por las consideraciones antes indicadas, el comité de selección por unanimidad declara como **NO ADMITIDA** dicha oferta.

- (7) La oferta del postor C & H CONSTRUCTORES EIRL es declarada no admitida por lo siguiente:

Según la vigencia poder presentada por el postor, el representante legal no cuenta con las facultades legales para ser participante y postor de manera individual en procedimientos de selección convocados bajo el alcance de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la OPINIÓN N° 128-2018/DTN donde indica **"... el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta"**.

De la verificación de la oferta económica del postor, se evidencia que existe errores aritméticos, que modifican el monto total ofertado, además el postor oferta precios unitarios diferentes para partidas similares, lo cual transgrede a lo establecido en el tercer párrafo del literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que indica: **"... en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"**. Seguidamente al realizar las correcciones aritméticas, tal como lo establece el artículo 60.4° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado con los precios reales ofertados, la oferta del postor se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial. En tal sentido y tomando en consideración el artículo 68.4° del RLCE, la oferta del postor es declarada como NO ADMITIDA.

- (8) La oferta del postor CONSORCIO VIAL DEL NORTE es declarada no admitida por lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva N.° 005-2019-OSCE/CD indica que, en ejecución de obras, todos los consorciados deberán comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación; pues en estas se pueden distinguir dos etapas, la ejecución misma de la obra que culmina con la recepción tal como lo dispone el artículo 208° del RLCE y la liquidación del contrato de obra que es una etapa posterior a la ejecución según lo dispuesto en el artículo 209° del RLCE; en este sentido las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación son la ejecución de la obra y la liquidación de la misma. De la revisión de la promesa de consorcio presentada por el CONSORCIO VIAL DEL NORTE, los consorciados indican que tienen **vinculación directa** con la ejecución de la obra, mas no hacen referencia que son los responsables de la ejecución de la obra, pues la vinculación puede darse de distinta índole como por ejemplo vinculación con el aspecto logístico, financiero, etc. que son indispensables para la ejecución de la misma. Bajo esta perspectiva, el comité de selección por unanimidad declara como NO ADMITIDA dicha oferta.

**(9)** La oferta del CONSORCIO CONTUMAZA es declarada no admitida por lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD Indica que, en ejecución de obras, todos los consorciados deberán comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación; pues en estas se pueden distinguir dos etapas, la ejecución misma de la obra que culmina con la recepción tal como lo dispone el artículo 208º del RLCE y la liquidación del contrato de obra que es una etapa posterior a la ejecución según lo dispuesto en el artículo 209º del RLCE; en este sentido las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación son la ejecución de la obra y la liquidación de la misma. De la revisión de la promesa de consorcio presentada por el CONSORCIO CONTUMAZA, los consorciados han omitido detallar la obligación de liquidación de obra, razón por la cual el comité de selección por unanimidad declara como NO ADMITIDA dicha oferta.

Por otro lado, en el Anexo N° 6 - Precio de la oferta, el postor NO DESCRIBE EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA EN LETRAS, tal como se indica el anexo descrito en las bases integradas del procedimiento de selección (**en la parte inferior derecha del cuadro " ...J" - Pagina N° 61 de las bases integradas**), lo cual se complementa con lo establecido en el Artículo 60.4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que indica "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

**(10)** La oferta del postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C. es declarada no admitida por lo siguiente:

La oferta económica presentada por el postor (folio 22 de la oferta) únicamente cuenta con la rúbrica mas no con la firma tal como se solicita en las bases integradas del procedimiento de selección (pág. 62), y contraviene con lo establecido en el Artículo 60.4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Pues la firma del representante legal figura en su DNI en el folio 9 de la oferta, el mismo que no coincide con el presentado en el último folio de la oferta económica, donde debería ir la firma de manera obligatoria.

Al respecto debemos precisar que la Resolución N° 1011-2020-TCE-S3 indica que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores deben consignar en su oferta, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento, mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las bases de cada procedimiento de selección. Siendo así, cuando el artículo 60 del Reglamento prevé que, en el documento que contiene el precio ofertado o la oferta económica (Anexo N° 6) solo sea posible la subsanación de la foliación y rúbrica, es para posibilitar la subsanación del visto de dicho documento, mas no para permitir que se subsane la firma en el mismo. En tal escenario, en el presente caso si bien la normativa de contrataciones permite la subsanación de la falta de firma manuscrita de los Anexos N° 1, 2, 3, 3-A (página 7), 4 y 8 (página 2) y de la Declaración jurada del plazo de entrega que forman parte de la oferta del Adjudicatario, en el caso del Anexo N° 6 - Precio de la oferta, solamente aprueba la subsanación de la rúbrica y la foliación, mas no la firma manuscrita del representante legal.

Por lo tanto, al haberse determinado que no corresponde la subsanación de la falta de la firma manuscrita del Anexo N° 6 - Precio de la oferta que forma parte de la oferta del postor, se colige tal postor no cumplió con las exigencias establecidas en las bases para la admisión de la misma. En tal sentido dicha oferta es declarada como NO ADMITIDA.

- (11) La oferta del postor AMC INGENIEROS S.R.LTDA. es declarada no admitida por lo siguiente:

En el Anexo N° 6 - Precio de la oferta, el postor NO DESCRIBE EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA EN LETRAS, tal como se indica el anexo descrito en las bases integradas del procedimiento de selección (*en la parte inferior derecha del cuadro " ...]" - Pagina N° 61 de las bases integradas*), lo cual se complementa con lo establecido en el Artículo 60.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que indica "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. **En caso de divergencia entre el PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, prevalece este último.** En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados". Por lo antes indicado, el comité de selección por unanimidad declara como NO ADMITIDA dicha oferta.

- (12) La oferta del CONSORCIO LIA es declarada no admitida por lo siguiente:

De la verificación de la propuesta económica (ANEXO N° 6), esta no detalla los porcentajes correspondiente a los gastos generales fijos, gastos generales variables, y utilidad, de tal manera que permitan realizar las operaciones aritméticas para determinar el monto total ofertado tal como lo establece el numeral f del Artículo 52° y el Artículo 60.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, y dado que dichos errores no son subsanables de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE donde indica: "***En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...***". Por otro lado, la **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** indica "***Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...***". Por las consideraciones antes indicadas, el comité de selección por unanimidad declara como **NO ADMITIDA** dicha oferta.

- (13) La oferta del CONSORCIO SANTA CRUZ es declarada no admitida por lo siguiente:

La oferta económica presentada por el postor (folio 24 de la oferta) únicamente cuenta con la rúbrica mas no con la firma tal como se solicita en las bases integradas del procedimiento de selección (pág. 62), y contraviene con lo establecido en el Artículo 60.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Pues la firma del representante legal figura en su DNI en el folio 3 de la oferta, el mismo que no coincide con el presentado en el último folio de la oferta económica, donde debería ir la firma de manera obligatoria.

Al respecto debemos precisar que la Resolución N° 1011-2020-TCE-S3 indica que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es

el visado que los postores deben consignar en su oferta, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento, mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las bases de cada procedimiento de selección. Siendo así, cuando el artículo 60 del Reglamento prevé que, en el documento que contiene el precio ofertado o la oferta económica (Anexo N° 6) solo sea posible la subsanación de la foliación y rúbrica, es para posibilitar la subsanación del visto de dicho documento, mas no para permitir que se subsane la firma en el mismo. En tal escenario, en el presente caso si bien la normativa de contrataciones permite la subsanación de la falta de firma manuscrita de los Anexos N° 1, 2, 3, 3-A (página 7), 4 y 8 (página 2) y de la Declaración jurada del plazo de entrega que forman parte de la oferta del Adjudicatario, en el caso del Anexo N° 6 - Precio de la oferta, solamente aprueba la subsanación de la rúbrica y la foliación, mas no la firma manuscrita del representante legal.

Por lo tanto, al haberse determinado que no corresponde la subsanación de la falta de la firma manuscrita del Anexo N° 6 - Precio de la oferta que forma parte de la oferta del postor, se colige tal postor no cumplió con las exigencias establecidas en las bases para la admisión de la misma. En tal sentido dicha oferta es declarada como NO ADMITIDA.

- (14) La oferta del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA es declarada no admitida por lo siguiente:

De la verificación de la propuesta económica (ANEXO N° 6), esta no detalla los gastos generales fijos y gastos generales variables, tal como se solicita en las bases integradas del procedimiento de selección (pág. 61); asimismo, el postor NO DESCRIBE EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA EN LETRAS, tal como se indica el anexo descrito en las bases integradas del procedimiento de selección (***en la parte inferior derecha del cuadro " ...]" - Pagina N° 61 de las bases integradas***), lo cual se complementa con lo establecido en el Artículo 60.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que indica "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. **En caso de divergencia entre el PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, prevalece este último.** En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados". Por lo antes indicado, el comité de selección por unanimidad declara como NO ADMITIDA dicha oferta.

- (15) La oferta del postor NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL es declarada no admitida por lo siguiente:

El postor oferta partidas distintas a lo establecido en el expediente técnico de obra, tal como se muestra a continuación:

N° ITEM	partidas según expediente técnico	Partidas ofertadas por NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL
05.01.05.01	NIVELACION DE TAPA DE BUZONES A NIVEL DE RASANTE	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACÉN Y OFICINA

Como se puede evidenciar, el postor ha modificado en su totalidad la denominación de la partida, y dicha modificación no es subsanable de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "***En el documento***

**que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...**". Por otro lado, la **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** indica **"Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos..."**. Por las consideraciones antes indicadas, el comité de selección por unanimidad declara como **NO ADMITIDA** dicha oferta.

(16) La oferta del postor CONSORCIO CARUAPAMPA cumple con la documentación de presentación obligatoria, en tal sentido el comité de selección lo declara como ADMITIDA dicha oferta.

(17) La oferta del postor EDCAR ING CONTRAT GRLS EIRL es declarada no admitida por lo siguiente:

En el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, el postor NO DESCRIBE EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA EN LETRAS, tal como se indica el anexo descrito en las bases integradas del procedimiento de selección (**en la parte inferior derecha del cuadro " ...]" - Pagina N° 61 de las bases integradas**), lo cual se complementa con lo establecido en el Artículo 60.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que indica **"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"**. Por las consideraciones antes indicadas, la oferta es declarada como NO ADMITIDA.

(18) La oferta del CONSORCIO PALERMO es declarada no admitida por lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva N.° 005-2019-OSCE/CD indica que, en ejecución de obras, todos los consorciados deberán comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación; pues en estas se pueden distinguir dos etapas, la ejecución misma de la obra que culmina con la recepción tal como lo dispone el artículo 208° del RLCE y la liquidación del contrato de obra que es una etapa posterior a la ejecución según lo dispuesto en el artículo 209° del RLCE; en este sentido las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación son la ejecución de la obra y la liquidación de la misma. De la revisión de la promesa de consorcio presentada por el CONSORCIO PALERMO, los consorciados han omitido detallar la obligación de liquidación de obra, razón por la cual el comité de selección por unanimidad declara como NO ADMITIDA dicha oferta.

Por otro lado, de la verificación de la propuesta económica (ANEXO N° 6), esta no detalla los porcentajes correspondiente a los gastos generales fijos, gastos generales variables, y utilidad, de tal manera que permitan realizar las operaciones aritméticas para determinar el monto total ofertado tal como lo establece el numeral f del Artículo 52° y el Artículo 60.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, y dado que lo indicado no es subsanable, el comité lo declara como NO ADMITIDA.

(19) La oferta del postor IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. es declarada no admitida por lo siguiente:

Según la vigencia poder presentada por el postor, el representante legal no cuenta con las facultades legales para ser participante y postor de manera individual en procedimientos de selección convocados bajo el alcance de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la OPINIÓN N° 128-2018/DTN donde indica "... **el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta**".

El postor oferta precios unitarios diferentes para partidas igual y/o similares, lo cual transgrede con lo establecido en el tercer párrafo del literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado donde indica: "... en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"; asimismo, los precios unitarios ofertados son desproporcionados entre uno y otro, no siendo congruentes con la partida a ejecutar ni con la especificación técnica descrita en el expediente técnico de obra.

Por las consideraciones antes indicadas, el comité de selección declara como NO ADMITIDA la oferta presentada por el postor IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

(20) La oferta del CONSORCIO LA LUZ es declarada no admitida por lo siguiente:

En la oferta económica del postor - Anexo N° 6 se muestra firmas escaneadas y pegadas, tal es el caso las firmas del folio 24 y 27 que son iguales, de igual manera las firmas del folio 26 y 29, y las firmas de los folios 25, 28, y 30 que también son iguales; al respecto la Resolución N° 00208-2023-TCE-S6 indica: "(...) si bien las bases estándar no indican que la inclusión del pegado de firmas tenga alguna consecuencia, lo cierto es que sí incorpora una prohibición, por lo que, se tendría que, por lo menos, permitir subsanar aquella información contenida en los citados anexos, entre lo que se encuentra la firma, salvo que se trate del precio u oferta económica, ya que no es materia de subsanación, conforme a lo referido en la normativa de contratación pública". Por lo antes indicado la oferta es declarada como NO ADMITIDA.

(21) La oferta del postor GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA es declarada no admitida por lo siguiente:

El postor oferta partidas distintas a lo establecido en el expediente técnico de obra, tal como se muestra a continuación:

N° ITEM	partidas según expediente técnico	Partidas ofertadas por GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
05.01.01.06	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB-BASE (MATERIAL GRANULAR) <b>e=20 cm</b>	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB-BASE (MATERIAL GRANULAR)

Como se puede evidenciar, el postor está ofertando la partida CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB-BASE (MATERIAL GRANULAR) sin ningún espesor, incumpliendo con en las bases integradas del procedimiento de selección y con lo establecido en el expediente técnico del proyecto. Asimismo, dicha omisión no es

subsancable de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "**En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...**". Por otro lado, la **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** indica "**Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...**". Por las consideraciones antes indicadas, el comité de selección por unanimidad declara como **NO ADMITIDA** dicha oferta.

(22) La oferta del CONSORCIO LA ESPERANZA es declarada no admitida por lo siguiente:

La oferta económica del postor - Anexo N° 6 contiene firmas escaneadas y pegadas (ver folios 20-24 de la oferta); al respecto la Resolución N° 00208-2023-TCE-S6 menciona : "(...) *si bien las bases estándar no indican que la inclusión del pegado de firmas tenga alguna consecuencia, lo cierto es que sí incorpora una prohibición, por lo que, se tendría que, por lo menos, permitir subsanar aquella información contenida en los citados anexos, entre lo que se encuentra la firma, salvo que se trate del precio u oferta económica, ya que no es materia de subsanación, conforme a lo referido en la normativa de contratación pública*". Por lo antes indicado la oferta es declarada como NO ADMITIDA.

(23) La oferta del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GRUPO DISCOVERY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA es declarada no admitida por lo siguiente:

El postor ha modificado la descripción de las partidas 06.04.01 y 07.02.02.04.01, las mismas que no son subsancables de acuerdo al art. 60.4 del RLCE.

Existe divergencia entre el precio ofertado en números y el precio ofertado en letras.

- El postor presenta su oferta económica en números el cual incluye IGV por el monto de: S/ 4,793,418.70.
- El postor presenta su oferta económica **en letras** por el monto de Cuatro Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con 70/100 Soles - **Mi oferta no incluye IGV** (folio 31).

De conformidad con el Artículo 60.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado indica "**En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsancable. En caso de divergencia entre el PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, prevalece este último...**"

En tal sentido y dado que según el Artículo 60.4° del RLCE, prevalece el monto ofertado en letras, el comité de selección lo considera como NO ADMITIDA dicha oferta, porque el proyecto a ejecutarse esta fuera del ámbito geográfico de la amazonia, y obligatoriamente deberá incluirse el IGV.

(24) La oferta del postor SAN JOSE CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC es declarada no admitida por lo siguiente:

El postor presenta el precio de su oferta (Anexo N° 06) bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, es decir oferta un monto integral por la ejecución de

la obra, tal como lo establece el literal a) del Artículo 35° del RLCE "... En el sistema de contratación a suma alzada el postor formula su oferta por un MONTO FIJO INTEGRAL y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta..."; sin embargo, **el sistema de contratación del presente procedimiento de selección corresponde a precios unitarios, cuyo formato de la oferta económica se muestra en el anexo N° 06 de las bases integradas del procedimiento de selección.** Asimismo, no detalla los porcentajes correspondiente a los gastos generales fijos y gastos generales variables, de tal manera que permitan realizar las operaciones aritméticas para determinar el monto total ofertado tal como lo establece el numeral f del Artículo 52° y el Artículo 60.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, y dado que lo indicado no es subsanable, el comité lo declara como NO ADMITIDA dicha oferta.

(25) La oferta del CONSORCIO REAL CONSTRUCCION, cumple con la documentación de presentación obligatoria, en tal sentido es declarada ADMITIDA.

(26) La oferta del CONSORCIO ISUM es declarada no admitida por lo siguiente:

La promesa de consorcio no cuenta con las firmas legalizadas, si bien es cierto que la legalización es subsanable, no se le otorga el derecho de subsanar dado que el postor cuenta con otra observación que genera la admisión del mismo.

De la verificación de la propuesta económica (ANEXO N° 6), el postor NO DESCRIBE EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA EN LETRAS, tal como se indica el anexo descrito en las bases integradas del procedimiento de selección (**en la parte inferior derecha del cuadro " ...]" - Pagina N° 61 de las bases integradas**), lo cual se complementa con lo establecido en el Artículo 60.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que indica "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. **En caso de divergencia entre el PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, prevalece este último.** En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados". Por lo antes indicado, el comité de selección por unanimidad declara como NO ADMITIDA dicha oferta.

(27) La oferta del CONSORCIO ATENAS es declarada no admitida por lo siguiente:

La información consignada en el Anexo N° 01 no coincide con lo declarado en el registro nacional de proveedores, incumpliendo con lo establecido en la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD.

En la vigencia de poder de la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES D&A SRL, el representante legal no cuenta con las facultades legales para ser participante y postor en procedimientos de selección convocados bajo el alcance de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la OPINIÓN N° 128-2018/DTN donde indica "**... el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder**

**presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta".**

La promesa formal de consorcio no cuenta con la legalización de la firma del representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES D&A SRL, si bien es cierto que la legalización de la firma es subsanable, en el presente caso no se le otorga el derecho de subsanar, dado que cuenta con otros errores en la documentación de presentación obligatoria que van a generar la no admisión de la oferta.

El postor oferta precios unitarios diferentes para partidas igual y/o similares, lo cual transgrede con lo establecido en el tercer párrafo del literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado donde indica: "... en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"; asimismo, los precios unitarios ofertados son desproporcionados entre uno y otro, no siendo congruentes con la partida a ejecutar ni con la especificación técnica descrita en el expediente técnico de obra. En tal sentido, y dado que dichos errores no son subsanables de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE, se declara como **NO ADMITIDA** dicha oferta.

(28) La oferta del postor CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L es declarada no admitida por lo siguiente:

En la vigencia de poder de la CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L, el representante legal no cuenta con las facultades legales para ser participante y postor en procedimientos de selección convocados bajo el alcance de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la OPINIÓN N° 128-2018/DTN donde indica "**... el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta**".

Según el expediente técnico del proyecto, las partidas 05.01.02.02 y 05.04.04.03 son iguales lo mismo ocurre con las partidas 05.02.02.03 y 05.03.02.04, dado que estas tienen el mismo precio unitario y el mismo análisis de costos unitarios; sin embargo, el postor oferta precios unitarios diferentes en cada una de ellas, lo cual transgrede con lo establecido en el tercer párrafo del literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado donde indica: "... en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución". En tal sentido, y dado que dichos errores no son subsanables de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE, se declara como **NO ADMITIDA** dicha oferta.

(29) La oferta del CONSORCIO KATARY es declarada no admitida por lo siguiente:

Según la vigencia poder presentada por el postor, el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORES FALIM EIRL no cuenta con las facultades legales para ser participante y postor en procedimientos de selección convocados bajo el alcance de la ley de contrataciones del estado y su

reglamento, tal como lo establece la OPINIÓN N° 128-2018/DTN donde indica **"... el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta"**.

La promesa formal de consorcio presentada por el postor no cuenta con la legalización de la firma del representante legal de la empresa CORPORACION ADREST SAC, si bien es cierto que la legalización de la firma es subsanable, en el presente caso no se le otorga el derecho de subsanar, dado que cuenta con otros errores en la documentación de presentación obligatoria que van a generar la no admisión de la oferta.

El postor oferta precios unitarios diferentes para partidas Igual y/o similares, lo cual transgrede con lo establecido en el tercer párrafo del literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado donde indica: **"... en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"**; asimismo, los precios unitarios ofertados son desproporcionados entre uno y otro, no siendo congruentes con la partida a ejecutar ni con la especificación técnica descrita en el expediente técnico de obra. En tal sentido, y dado que dichos errores no son subsanables de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE donde indica: **"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación..."**. Por otro lado, la **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** indica **"Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos..."**. Por las consideraciones antes indicadas, el comité de selección por unanimidad declara como **NO ADMITIDA** dicha oferta.

**(30)** La oferta del CONSORCIO CONSTRUCTORES es declarada no admitida por lo siguiente:

El postor no cumple con el porcentaje de participación establecido en las bases para cada consorciado, pues de acuerdo al literal d) del numeral 3.1.2 del requerimiento (pág. 34 de las bases integradas) indica: 1) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50%, 2) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%; sin embargo, el postor considera 30% para B & V CONSTRUCTORA HNOS S.R.L., y 70% para SILBA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Por otro lado, el postor presenta el precio de su oferta (Anexo N° 06) bajo el sistema de contratación a Suma Alzada (folio 22), es decir oferta un monto integral por la ejecución de la obra, tal como lo establece el literal a) del Artículo 35° del RLCE **"... En el sistema de contratación a suma alzada el postor formula su oferta por un MONTO FIJO INTEGRAL y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado**

de partidas que la sustenta..."; sin embargo, **el sistema de contratación del presente procedimiento de selección corresponde a precios unitarios, cuyo formato de la oferta económica se muestra en el anexo N° 06 de las bases integradas del procedimiento de selección.**

Por las consideraciones antes indicadas, el comité de selección lo declara como NO ADMITIDA dicha oferta.

(31) La oferta del CONSORCIO SAGITARIO es declarada no admitida por lo siguiente:

La promesa formal de consorcio presentada por el postor no cuenta con la legalización de las firmas de los representantes legales de las empresas consorciadas, si bien es cierto que la legalización de la firma es subsanable, en el presente caso no se le otorga el derecho de subsanar, dado que cuenta con otros errores en la documentación de presentación obligatoria que van a generar la no admisión de la oferta.

De la verificación de la oferta económica del postor, se evidencia que existe errores aritméticos, que modifican el monto total ofertado, además el postor oferta precios unitarios diferentes para partidas similares, lo cual transgrede a lo establecido en el tercer párrafo del literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que indica: "... en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución". Seguidamente al realizar las correcciones aritméticas, tal como lo establece el artículo 60.4° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado con los precios reales ofertados, la oferta del postor se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial. En tal sentido y tomando en consideración el artículo 68.4° del RLCE, y, la **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** donde indica que "**Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...**", la oferta del postor es declarada como **NO ADMITIDA**.

#### IV. **EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 74° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se procede a la verificación de los factores de evaluación de las ofertas admitidas, de acuerdo al detalle siguiente:

NR O	POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJ E TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓ N
		PRECIO (SOLES)		
1	CONSORCIO CARUAPAMPA	S/ 4,378,018.50	100 puntos	1er Lugar
		100 puntos		
2	CONSORCIO REAL CONSTRUCCION	S/ 4,864,465.00	90 puntos	2do Lugar
		90 puntos		

## V. CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

Luego de Culminada la evaluación, el comité de selección procede a determinar si la oferta cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases tal como lo establece el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación deberá ser descalificada.

ORDEN DE PRELACION	POSTOR	REQUISITO DE CALIFICACION	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1ro	CONSORCIO CARUAPAMPA	El postor acredita experiencia por un monto facturado de S/ 2,657,066.42 (*)	OFERTA DESCALIFICADA
		No Cumple	
2do	CONSORCIO REAL CONSTRUCCION	Acredita experiencia por un monto facturado de S/ 5 401,705.73	OFERTA CALIFICADA
		Cumple	

Verificado los requisitos de calificación, el postor **CONSORCIO REAL CONSTRUCCION** cumple con dichos requisitos de calificación, por lo tanto, se procede a otorgar la Buena Pro.

(\*) la oferta del CONSORCIO CARUAPAMPA es descalificada por lo siguiente:

- El contrato AS 009-2022-MDU/CS1 suscrito con la Municipalidad Distrital de Usquil para la ejecución de la obra: "construcción de pavimento, vereda y cuneta; reparación de red de alcantarillado, en el (la) calles 28 de julio, el progreso y los laureles en la localidad coina, distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento la libertad" CUI 2520583, es considerado como no valido porque se han ejecutado obras de alcantarillado, el mismo que no forma parte de la definición de obras similares.
- El contrato N° 09-2021-MDVLH suscrito con la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera para la ejecución de la obra: "mejoramiento de la infraestructura vehicular de la urbanización san pedro y las vegas en el distrito de Víctor Larco Herrera - Trujillo - La libertad" es considerado como no valido porque las obligaciones descritas en la promesa de consorcio (folio 347) de la empresa CORPORACION JCR INGENIEROS SAC han sido modificadas con ocasión de la suscripción de contrato de consorcio (folio 350), lo cual transgrede con lo establecido en el ítem 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD que establece: " **2. Modificación del contenido. La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual ...**", al respecto al literal d) se refiere a las obligaciones de los integrantes del consorcio.

**VI. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

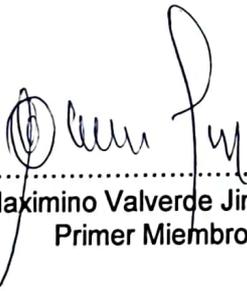
El Comité de Selección en base a los resultados obtenidos, acuerda por unanimidad otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección: **LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MPC/CS. PRIMERA CONVOCATORIA** al postor:

POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
CONSORCIO REAL CONSTRUCCION • CONSTRUCTORA LAVE S.R.L. • CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ANDREA E.I.R.L.	S/ 4,864,465.00 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES

El Comité de Selección basándose en el principio de presunción de veracidad, acepta los documentos presentados por el postor, los que ha conllevado a la admisión, evaluación y calificación de los mismos; sin embargo, conforme a Ley; y, en garantía de los derechos institucionales y en salvaguarda de los intereses de la Entidad, los documentos de la oferta deberán ser verificadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizando el control posterior de las mismas.

Siendo las 16:30 horas del día 24 de abril del 2024 y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, firmándose la presente en señal de aceptación y conformidad.

  
.....  
Lord Pompeo Azañedo Alcántara  
Presidente del Comité

  
.....  
Maximino Valverde Jimenez  
Primer Miembro

  
.....  
Cinthya Maciel Salazar Rojas  
Segundo Miembro